

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **18:20 DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 12 DOCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/27/2018 y su ACUMULADO TESLP/RR/29/2018.- INTERPUESTO POR LOS C.C. JOAN BALDERAS DÁVILA**, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, en el Municipio de Rioverde, S.L.P., y **GABRIELA ELIZABETH ALMAZAN LUNA**, en su carácter de representante del Partido Conciencia Popular, ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, San Luis Potosí; **EN CONTRA DEL:** *“Acuerdo que emite el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 29 de mayo de 2018, pronunciado dentro de los autos del Expediente PSO-01/2018, por el cual se determina desechar de plano la denuncia interpuesta por el suscrito Joan Balderas Dávila, Representante del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Rioverde, S.L.P., en contra de Francisco Javier Esparza Martínez, como consejero ciudadano presidente del comité municipal electoral de Rioverde, Sonia Guadalupe Castillo Gutiérrez (secretaria técnica; Citlalli Celeste Rodríguez Gámez (consejero ciudadano), adscritos al comité municipal electoral de Rioverde, S.L.P.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 12 doce de julio del 2018 dos mil dieciocho.*

*Vistas la certificación y la cuenta que anteceden, de las que se desprende que en el término concedido a los terceros interesados de 72 setenta y dos horas, estipulado por el artículo 17, punto 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por la C. Gabriela Elizabeth Almazán Luna, en su carácter de Representante propietario del Partido Conciencia Popular, en Rioverde, S.L.P., en contra de la resolución pronunciada por este órgano colegiado el 06 seis de julio de 2018 dos mil dieciocho; inició a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del día 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho y concluyó a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del día 12 doce de julio del año en curso, sin haberse registrado comparecencia alguna; en consecuencia dese cumplimiento al proveído que antecede, dictado el 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, por este Órgano Colegiado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase mediante servicio de mensajería a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, testimonio del presente proveído, así como de la certificación y cuenta asentadas respecto a la conclusión del término concedido a los terceros interesados dentro del presente juicio de antecedentes. Notifíquese.*

*Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.